



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 009 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 20 ENE. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El reporte N° 57-2026-GRJ-ORAJ de fecha 16 de enero del 2026; la Opinión Legal N° 03 -2026-GRJ/ORAJ-GSHY de fecha de emisión 16 de enero de 2026; Informe Técnico N° 012-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 09 de enero de 2026; Informe Técnico N° 06-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 06 de enero de 2026; Informe Técnico N° 001-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA de fecha de recepción 06 de enero de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 772-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 23 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 1281-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 22 de diciembre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

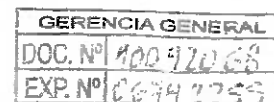
Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley N° 32513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:





Gobierno Regional Junín

"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 253-2017-GR. JUNÍN/GRI, de fecha 12 de julio de 2017, se resuelve APROBAR, el Expediente Técnico para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2215545, con la Modalidad de ejecución de contrata y con el presupuesto general de S/ 20,978,915.46 soles;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 513-2023-GR. JUNÍN/GRI, de fecha 18 de setiembre de 2023, se resuelve APROBAR, la reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2277710, con un plazo de ejecución de 360 días calendarios, con el presupuesto vigente al mes de agosto de 2023, con la Modalidad de ejecución de contrata y con el presupuesto vigente de S/ 23,774,119.21 soles;

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO PUENTE VICTORIA, con fecha 29 de febrero del 2024, suscribieron el Contrato N° 34-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por el sistema de contratación



Gobierno Regional Junín



de Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 360 días calendarios con monto contractual de S/. 22,287,239.18 soles;

Que, con Informe Técnico N° 1281-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha de recepción 22 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Estudios, señalando en sus conclusiones que de acuerdo al Informe Técnico N° 3235-2025-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha 16 de diciembre de 2025, presentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye lo siguiente: *"En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto que esta se encuentra debidamente establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el pronunciamiento del Jefe de Supervisión de obra, se declara Procedente la solicitud de adicional y deductivo vinculante N° 03, solicitada por el Contratista de la obra"*, asimismo indica que con la aprobación del presente adicional de obra y Deductivo Vinculante N° 03, se tiene una incidencia del -0.33% y una incidencia acumulada de -1.82% por modificaciones al proyecto, lo cual no supera el 15% del monto contractual. Ante ello en referencia a los informes y opiniones de las áreas competentes emite la **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA**;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 772-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 23 de diciembre de 2025, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"** con CUI N° 2277710, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta - contrata, con un plazo de ejecución estimado de cuarenta y dos (42) días calendario, y el presupuesto con precios al mes de agosto de 2023, para el adicional N° 03 por el monto de S/ 238,943.17 con una incidencia de 1.07% y el deductivo vinculante N° 03, por el monto de -S/ 312,677.14 y una incidencia de -1.40% y un total de -S/ 73,733.97 y una incidencia total de -0.33%;

Que, mediante Informe Técnico N° 06-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 06 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 001-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA suscrito por el Coordinador de Obra; emite opinión favorable y solicita la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, mediante acto resolutivo, detallando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

El Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 que corresponde **"VÍAS DE ACCESO"** considera los alcances de construcción de las partidas de veredas de la margen derecha del puente Victoria, ya que, no se cuenta con los accesorios domiciliarios de agua y desagüe, que garanticen la correcta ejecución de veredas, asimismo, la topografía de zona, es incompatible con los planos planteados en el Expediente Técnico contractual, por lo cual, demanda el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por la suma S/ 238,943.17 soles y el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 es por la suma de S/ 312,677.14 soles, aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 772-2025-G.R.-JUNÍN/GRI**.

Dicho ello y a fin la obra no se vea afectada por la demora en la aprobación del presente adicional y Deductivo Vinculante, pues a la fecha el presente adicional debió haberse declarado procedente como máximo el día 30.12.2025, según el marco normativo de la LEY 30225 y su reglamento, por lo cual de la revisión de los antecedentes, la demora fue por la sub gerencia de estudios y secretaría general, sin embargo, al existir la necesidad de ejecutar la prestación del adicional y deductivo vinculante N° 03 y considerando que no amerita observación alguna en esta etapa, ya que fue aprobada por la supervisión de obra, Sub Gerencia de Estudios y mediante acto resolutivo, se deberá proseguir el trámite correspondiente; para lo cual deberá considerar lo siguiente:

Presupuesto del Adicional de Obra N° 03



Gobierno Regional Junín



DESCRIPCIÓN	ADICIONAL DE OBRA N° 03
COSTO DIRECTO	172,702.95
GASTOS GENERALES (10.25%)	17,702.05
UTILIDADES (7.00 %)	12,089.21
SUB TOTAL	202,494.21
IGV (18 %)	36,448.96
PRESUPUESTO TOTAL	238,943.17

Asimismo, el presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03, se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	DEDUCTIVO DE OBRA N° 03
COSTO DIRECTO	225,996.27
GASTOS GENERALES (10.25%)	23,164.62
UTILIDADES (7.00 %)	15,819.74
SUB TOTAL	264,980.63
IGV (18 %)	47,696.51
PRESUPUESTO TOTAL	312,677.14

A. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA EN REFERENCIA AL PRESENTE ADICIONAL N° 03 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03, POR SER DE CARÁCTER DETERMINANTE Y RELEVANTE:

Según marco normativo se debió cumplir por parte de la supervisión lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

DEL SUPERVISOR DE OBRA

(...)

5. JUSTIFICACIÓN

(...)

En la margen derecha se verifica que la compatibilidad del terreno implica demolición de veredas, construcción de escalinatas, rampas, cajas y tapas de agua y desagüe, cuyas partidas no se contemplan en el expediente técnico, se tiene la necesidad de ejecutar una prestación adicional deductivo, para lo cual se verificó y planteo la instalación de cajas y tapas de agua y desagüe, la construcción de veredas, rampas, escalinatas y cunetas adecuadas a la topografía, así como también una losa de transición entre la Av. Pachacútec y la Av. Ramón Castilla.

CONCLUSIÓN

(...)

- Se ha evaluado y concluido que el expediente técnico adicional y deductivo N° 03 es técnicamente factible y se da la CONFORMIDAD. Esto implica que los recursos, materiales y habilidades necesarias estas disponibles o pueden ser adquiridos para completar el trabajo adicional de manera eficiente.

(...)

Visto ello y considerando la responsabilidad del Supervisor de obra según marco normativo y de los funcionarios que aprobaron el presente expediente técnico de adicional de 33Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, se debería de proseguir el trámite correspondiente y aprobación mediante resolución ejecutiva la prestación, pues este ya cuenta con la aprobación de expediente mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 772-2025-G.R.-JUNÍN/GRI**



Gobierno Regional Junín

el expediente técnico de adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, por la suma de S/. 238,943.17 y S/. 312,677.14 soles respectivamente.

▪ **DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS**
(...)

12. CONCLUSIONES

Por lo expuesto la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, en el Adicional y deductivo de obra N° 03, de conformidad con las funciones y competencias de esta Sub Gerencia.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda continuar con el trámite respectivo de la aprobación del expediente técnico en mención para su aprobación vía acto resolutivo.

(...)

IV. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario el cual es concordante con lo señalado por el Supervisor de Obra quien en representación de la entidad en obra es el responsable técnico, administrativo y legal y visto el análisis de la presente, se deberá continuar con el trámite de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, que fue aprobado mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 772-2025-G.R.-JUNIN/GRI con presupuesto del adicional N° 03 de S/. 238,943.17 soles y presupuesto deductivo N° 03 de S/. 312,677.14 soles, obteniendo un monto de la diferencia entre adicional N° 03 y deductivo N° 03 de S/. - 73,733.97 soles, y un porcentaje de incidencia parcial de -0.33083492 %, y un porcentaje de incidencia acumulada de -1.82663386%, del presupuesto estipulado en el contrato, con un plazo de ejecución de (42 días calendarios), por ello se remite la presente para su evaluación y la aprobación mediante resolución ejecutiva la prestación adicional de obra N° 03.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 09 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, concluye que, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del Supervisor de la Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, este despacho otorga procedencia al trámite administrativo para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 del proyecto: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2277710, con un presupuesto total de - S/ 73,733.97 soles, correspondiéndole una incidencia de - 0.33% y un plazo de ejecución de 42 días calendarios; conforme lo señalado por el Informe Técnico N° 06-2026-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, mediante Reporte N° 57-2026-GRJ/ORAJ de fecha 16 de enero del 2026 la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica remite la Opinión Legal N° 03 -2026-GRJ/ORAJ-GSHY de fecha de emisión 12 de enero de 2026, en el que se concluye que es viable aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 012-2026-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 06-2026-GRJ/GRI/SGSLO, y Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 772-2025-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "... A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la



Gobierno Regional Junín

solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". En este caso como se evidencia se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA, mediante Informe Técnico N° 1281-2025-GRJ/GRI/SGE de la Sub Gerencia de Estudios por corresponder de acuerdo a lo señalado y asimismo precisar que no cuenta con certificación presupuestal ya que resulta del monto negativo;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, buscando asegurar la *correcta ejecución de la obra, el cumplimiento de su finalidad pública*, así, de considerar que la ejecución de dichos adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; bajo lo expuesto y teniendo en cuenta que las prestaciones adicionales de obra implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa del Titular de la Entidad o el servidor del siguiente nivel de decisión a quien se le hubiera delegado esta atribución, de conformidad con lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese contexto, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 se sustenta en el expediente técnico correspondiente (aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 772-2025-G.R.-JUNÍN/GRI) y en los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios, y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que justifican técnica y legalmente su necesidad. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en la OPINIÓN N° 208-2016/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en el que indica "De darse el caso que el monto por la prestación adicional de obra sea igual al presupuesto de los deductivos vinculados, generándose una incidencia de cero por ciento (0%) respecto del monto del contrato, si bien no se requerirá de la obtención de un certificado de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución, contar con la aprobación del Titular de la Entidad," y habiéndose determinado en este caso que el monto neto resultante entre el Adicional N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 03 es negativo, no se requiere contar con disponibilidad presupuestal adicional para su ejecución. Lo señalado, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que la Entidad iniciará respecto a las deficiencias identificadas en el Expediente Técnico;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2277710, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 06-2026-GRJ/GRI/SGSLO y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 772-2025-G.R.-JUNÍN/GRI, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO S/	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL N° 03	S/ 238,943.17	1.07%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	-S/ 312,677.14	-1.40%
TOTAL	-S/ 73,733.97	-0.33%

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional, en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, todos los antecedentes administrativos y actuados del presente caso a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar; y a la Procuraduría Pública Regional, para que proceda conforme a sus atribuciones y determine el inicio de las acciones civiles y/o penales correspondientes, por haberse aprobado el expediente técnico con deficiencias siendo los posibles responsables: El Ing. Efraín Prado Mulluhwara - Jefe de proyecto del Expediente Técnico con CIP N° 97322, Ing. Hansen Rosales Palacios Evaluador del Expediente Técnico con CIP N° 159235 y el Ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios con CIP N° 206728 y los demás que resulten responsables.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la determinación y cálculo del presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, son responsabilidad del ejecutor de obra, la Supervisión de Obra, el proyectista, la Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, según sus competencias y funciones específicas.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, al CONSORCIO PUENTE VICTORIA, al CONSORCIO VANGUARDIA, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. ROY TOMÁS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUN.
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO 21 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)